



Santa Marta, 27 de abril de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	JESUS ALBERTO PEREZ MELO
DEMANDADO(S):	MARIA JACQUELINE LOPEZ CANO C.C 36.544.728
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00150-00

Mediante proveído del pasado 21 de marzo, notificado en estado del día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, pues, aunque remitió escrito con tal finalidad, el mismo fue recibido en esta agencia el 24 de abril último, cuando ya había fenecido con suficiencia el plazo otorgado, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE(S):	YESICA PAOLA SARMIENTO MORALES C.C N° 1193218508
CAUSANTE(S):	NILSON GERARDO BUITRAGO MUÑOZ C.C N° 75033467
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00223-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE(S):	CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL NIT 8002558636
CAUSANTE(S):	JOHANNA ZAPATA ACEVEDO C.C Nro. 22732023 y otros
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00227-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de abril de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	LUIS ALBERTO DUARTE BERMUDEZ C.C 79.156.972
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00030-00

En atención a la comunicación remitida a esta dependencia judicial, por la parte demandante, en la que solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas **EIU869** de propiedad del señor **LUIS ALBERTO DUARTE BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No **79.156.972**, por ser precedente se excederá a lo solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor propiedad del demandado, señor **LUIS ALBERTO DUARTE BERMUDEZ**, identificado con la C.C. No **79.156.972**, individualizado con las siguientes características: PLACAS: **EIU869**, MARCA: **FORD**, COLOR: **PLATA PURO**, CHASIS: **WF0CP6B94J1C57472**, NUMERO DE MOTOR: **J1C57472**; CARROCERIA: **WAGON**, MODELO: **2018**. Oficiar

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de abril de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S):	FRANCISCO ELIAS MARCHENA BERDUGO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00676-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **\$ 4.143.888,68**

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez